



b.1) Origen de los datos: La propia persona interesada o su representante legal; Otras personas físicas; Administraciones públicas.

b.2) Colectivos afectados: Titulares de expedientes o registros que pasan al Archivo Municipal. Personas que realizan consultas o extraen información del Archivo Municipal.

b.3) Procedimiento de la recogida: A través de formularios cumplimentados por la propia persona interesada, su representante legal o personal municipal y otra información aportada por diversos medios.

c) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo y el sistema de tratamiento utilizado en su organización:

c.1) Estructura del fichero:

Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos; DNI/NIF; Dirección; Teléfono; Firma / Huella; Correo electrónico.

c.2) Sistema de tratamiento: Mixto.

d) Comunicaciones de datos previstas: No están previstas.

e) Transferencias internacionales de datos: No están previstas.

f) Órgano responsable del fichero: Ayuntamiento de Abades.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Abades - C/Santo Cristo, 1 - 40141 Abades (Segovia).

h) Medidas de seguridad con indicación de nivel exigible: Nivel Básico.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Abades, a 25 de noviembre de 2013.— La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> Magdalena Rodríguez. Gómez.

4075

## **Ayuntamiento de Casla**

### *ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA*

#### *ORDENANZA REGULADORA DE LA RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESTOS VEGETALES Y ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESTOS VEGETALES*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 17 de junio de 2013, sobre la Ordenanza municipal reguladora de la recogida domiciliaria de restos vegetales (podas, hierbas, césped, etc), y de la tasa por la prestación de los servicios de recogida domiciliaria de restos vegetales (podas, hierbas, césped, etc), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESTOS VEGETALES (PODAS, HIERBAS, CÉSPED, ETC)**

**Artículo 1.º-** Marco normativo La presente Ordenanza constituye un plan de Regulación de la Recogida de Restos Vegetales en el municipio de Casla (Segovia), dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1958 Reguladora de las Bases de Régimen Local, referente a las competencias de los municipios, donde en su letra d se establece competencia en ordenación, ges-



ción, ejecución y disciplina urbanística y en parque y jardines, y en su apartado f se establece competencias en protección del medio ambiente, en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas.

**Artículo 2.º - Objeto.**

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, mejora y gestión integral de los restos vegetales de jardín, estableciendo las directrices para regular su recogida, almacenamiento y tratamiento, así como establecer el régimen sancionador por incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2.- Corresponde al Ayuntamiento la interpretación de la presente Ordenanza con el objeto de evitar que posibles carencias de la norma puedan perjudicar al interés público.

**Artículo 3.º - Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Casla, si bien el servicio sólo se prestará a fincas urbanas.

**Artículo 4.º - Definición.**

Se considera residuos de poda y jardinería, residuos vegetales y de jardín aquellos restos de poda, hojarasca, siega de herbáceas, recorte de setos y arbustos que provengan del mantenimiento y conservación de jardines y zonas ajardinadas de origen domiciliario y zonas verdes, ajardinadas y deportivas de titularidad municipal.

**Artículo 5.º - Servicio de recogida.**

1.- El Sistema elegido para facilitar a los ciudadanos la recogida de los restos de jardín, césped, podas y cualquier otro resto vegetal, se determina en cada caso por decreto de la Alcaldía, y que será como mínimo dos veces al año.

2.- En su defecto, se establecerá un sistema de recogida puerta a puerta, para lo cual los propietarios deberán comunicar al Ayuntamiento la necesidad de retirada de residuos, previo abono de la tasa correspondiente.

3.- Por la Alcaldía se establecerá un calendario de recogida, a fin de que los propietarios puedan presentar los residuos vegetales correctamente embalados o introducidos en bolsas o en paquetes de fácil manejo, separando en lo posible los residuos según su clase (hojas, podas, césped, etc).

4.- Los restos vegetales presentados deberán estar limpios de escombros, papeles, plásticos y cualquier otro residuo no vegetal.

**Artículo 6.º - Destino de los restos vegetales.**

Una vez recogidas las sacas, se transportarán al Punto Limpio donde se clasificarán según sean hojas, podas o césped para la fabricación de compost.

Una vez obtenido el compost mediante el tratamiento adecuado se destinará a usos de abono para fertilizar el suelo y para rehabilitación de suelos empobrecidos.

Alternativamente y mientras el sistema de compostaje no entre en funcionamiento, por la Alcaldía se resolverá el destino del material recogido, que tendrá siempre en cuenta el objetivo del reciclaje para su posterior utilización.

**Artículo 7.º - Obligación de cumplimiento y vigilancia.**

Todos los vecinos y propietarios de fincas urbanas del Municipio que deseen desprenderse y sacar de sus fincas urbanas los restos de vegetales están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de las disposiciones complementarias que en las materias recogidas en esta Ordenanza dicte en cualquier momento la Alcaldía u órgano competente en el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 8.º - Régimen fiscal.**

El Régimen fiscal de las prestaciones del servicio de recogida de restos vegetales se regirá por las distintas Ordenanzas Fiscales Municipales que se encuentren en vigor, procurando que las tarifas sean suficientes para el pago del servicio.



**Artículo 9.º-** Autorización para la gestión de los residuos Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los restos vegetales, cualquiera que sea su naturaleza, sin disponer de la autorización correspondiente de la Comunidad de Castilla y León y/o del Ayuntamiento. Previas las autorizaciones referidas, los restos vegetales podrán entregarse a un gestor autorizado para su posterior depósito, reciclado o valorización.

Responderán solidariamente de los perjuicios que se causen por la recogida de dichos restos, la persona física o jurídica que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal para la retirada, así como la que haga la entrega, independientemente de las sanciones que hubiere lugar.

**Artículo 10º.-Derechos de los productores o poseedores de residuos urbanos.**

Los poseedores o productores de restos vegetales regulados en la presente Ordenanza tienen derecho a:

1. Recibir la prestación del servicio de recogida de los restos vegetales en los términos establecidos en la presente Ordenanza.
2. Conocer los horarios, frecuencia y condiciones del servicio de recogida de los restos vegetales.
3. Ser informado del coste económico de la gestión de los residuos y del uso de la tasa correspondiente.
4. Realizar solicitudes, reclamaciones, sugerencias, etc., al Ayuntamiento en relación a la prestación del servicio.
5. Denunciar aquellas infracciones de las que tenga conocimiento ante los servicios municipales competentes.
6. Ser informado del destino final de los restos vegetales.
7. Ser informado convenientemente del resultado de su solicitud, reclamación, sugerencia o denuncia, por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 11.º- Obligaciones de los productores o poseedores de restos vegetales.**

Los poseedores o productores de restos vegetales regulados en la presente Ordenanza quedan obligados a:

1. Entregar los restos vegetales a los servicios municipales en las condiciones que determine esta Ordenanza.
2. Informar al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de aquellos restos vegetales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en las operaciones de recogida, transporte, valorización o eliminación.
3. Utilizar correctamente las sacas o material que facilite el Ayuntamiento, en su caso, depositando únicamente los restos vegetales en su interior.
4. No depositar los restos vegetales en lugares no autorizados por los servicios municipales o en otras condiciones a las determinadas por el Ayuntamiento.
5. Hacerse cargo de las molestias y/o daños que sus residuos puedan ocasionar antes de ser entregados a los servicios municipales, por su inapropiado depósito o bajo otras condiciones no determinadas por el Ayuntamiento.
6. Observar las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza, legislación de residuos y demás legislación ambiental aplicable.

**Artículo 12.º- Tipificación de infracciones.**

Constituirán infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves, las acciones u omisiones que impliquen incumplimiento o vulneración de las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, no tipificadas como infracción grave o muy grave.
2. Además, son consideradas como infracciones leves:
  - a) Entregar los restos vegetales en condiciones distintas a las determinadas en esta Ordenanza.
  - b) No depositar los restos vegetales exclusivamente en las sacas habilitadas para el servicio, en su caso, o en la forma establecida
  - c) Depositar cualquier otro residuo, que no sea vegetal, como papel, cartón, vidrio, etc. en el interior del embalaje.



- d) Esparcir o dejar restos vegetales fuera de las sacas o embalajes específicos.
  - e) Manipular, esparcir o quemar los restos vegetales depositados en las sacas o embalajes.
  - f) Depositar volúmenes extraordinarios de restos vegetales en las sacas o embalajes dificultando su manipulación y recogida.
  - g) Depositar los residuos vegetales junto a los contenedores de basuras o introducir los residuos vegetales en los contenedores de residuos orgánicos o de cualquier otra naturaleza.
3. Son infracciones graves
- a) Abandonar cualquier resto vegetal en la vía pública, en terrenos públicos o privados, salvo autorización expresa de la alcaldía, en caminos o carreteras y en sus zonas policía.
  - b) Mezclar residuos vegetales con residuos peligrosos.
  - c) Entregar los restos a un gestor no autorizado.
  - d) La reiteración de tres infracciones leves en un plazo de un año.
- 4.- Constituyen infracciones muy graves:
- a) Quemar los residuos en la vía pública
  - b) Las infracciones leves o graves cuando causen daño al medio ambiente o a la salud de las personas.

#### **Artículo 13.º- Sanciones.**

Con carácter general se establecen las siguientes multas pecuniarias para las infracciones a la Ordenanza:

- A) Para las infracciones leves: multa de 30 a 750 euros
- B) Para las infracciones graves: multa de 751 a 1500 euros
- C) Para las infracciones muy graves: multa de 1501 a 3000 euros.

#### **Artículo 14.º- Objetivos municipales en la recogida de restos vegetales**

El Ayuntamiento impulsará y favorecerá todas las actuaciones que tengan por objeto la reducción, reutilización, reciclado de los restos vegetales, potenciando, sobre todo, el compostaje doméstico, con el fin de que dichos restos sean aprovechados y utilizados en el mismo lugar donde se generaron, cerrando así el ciclo de materia y energía in situ, a fin de favorecer al medio ambiente y de no generar la utilización de combustible, gastos materiales, humanos y la innecesaria emisión de CO2 que todo este servicio genera.

La presente Ordenanza consta de 14 artículos y fue aprobada provisionalmente por el ayuntamiento Pleno el día 17 de junio de 2013.

#### **Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Casla, a 26 de noviembre de 2013.— El Alcalde, Jesús María Sanz Martín.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESTOS VEGETALES**

#### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 9, 11 y 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, establece la



tasa a abonar por la prestación de los servicios de recogida domiciliaria de restos vegetales (podas, hierbas, césped, y ramas) en el término municipal de Casla (Segovia).

**Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la utilización del servicio de realización de la actividad de recogida domiciliaria de restos vegetales (podas, hierbas, césped, y ramas) por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 3. Sujetos pasivos.**

Están obligados al pago de la tasa quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel, es decir, todos los titulares propietarios de parcelas que reciban o puedan recibir este servicio.

**Artículo 4. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija por unidad de bolsa/saca, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

**Artículo 5. Tarifa.**

La retirada del ramaje y otros procedentes de la poda de jardines, se tendrán que introducir en una bolsa habilitada por el Ayuntamiento para ello, y que tendrá las siguientes dimensiones y precios:

- Bolsa de podas, hierbas y césped: 5,00 euros.

**Artículo 6. Devengo.**

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando el ciudadano se acerque a comprar las bolsas correspondientes. El servicio se prestará de conformidad con lo regulado en la ordenanza reguladora del servicio de tratamiento de residuos procedentes de la actividad de recogida domiciliaria de podas, hierbas y césped, así los usuarios vienen obligados a depositar previamente los residuos en el lugar, forma y horario que se determine.

**Artículo 7. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Disposición final única.**

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 17 de junio de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Casla, a 25 de noviembre de 2013.— El Alcalde, Jesús María Sanz Martín.

4074

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE APROBACIÓN DE PADRONES DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y PERIODO COBRATORIO DEL EJERCICIO 2013**

Por resolución de la Alcaldía de 25 de noviembre de 2013, se han aprobado los padrones de abastecimiento de agua y alcantarillado del ejercicio 2013, que quedan expuestos al público y a